

tecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la base del suministro de dicho producto por la precitada central lechera.

Tercero.—Los precios máximos de venta sobre muelle central lechera, sobre despacho y al público en despacho de las leches higienizada y concentrada para lo que resta del año lechero 1970/71 serán los determinados en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 51, de 28 del mismo mes).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 22 de mayo de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la Sociedad Anónima «LEDESA» tiene adjudicada en Salamanca (capital).

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por la Sociedad Anónima «LEDESA» para ampliar la central lechera que tiene adjudicada en Salamanca (capital);

Considerando justas las razones en que se fundamenta dicha solicitud y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza la ampliación de la central lechera que la Sociedad Anónima «LEDESA» tiene adjudicada en Salamanca (capital), consistente en la instalación de una nueva sección para elaborar quesos

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas, «LEDESA» la comunicará a la Dirección General de Sanidad y a la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 22 de mayo de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público en Gijón (Oviedo).

Excmos. Sres.: Vista la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 1 de abril de 1970, por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera que en Gijón (Oviedo) tiene adjudicada la Entidad «Central Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA);

Considerando que la capacidad real de higienización de la referida central lechera en jornada normal cubre las necesidades de abastecimiento de la población de Gijón.

De conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes).

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda establecido en la ciudad de Gijón (Oviedo) el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la base del suministro de dicho producto por la central lechera de la Entidad «Central Lechera de Gijón, Sociedad Anónima» (LAGISA).

Segundo.—Los precios máximos de venta de las leches higienizada y concentrada sobre muelle central lechera, sobre despacho y al público en despacho, serán los determinados en la

Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 51, de 28 del mismo mes).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 22 de mayo de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Diputación Provincial de Córdoba, actuando en subrogación del Ayuntamiento de Montilla y otros núcleos urbanos de la zona meridional de Córdoba, para aprovechar aguas del manantial del río La Hoz y embalse de Iznájar, con destino a abastecimiento a la población.

La excelentísima Diputación Provincial de Córdoba, actuando en subrogación del Ayuntamiento de Montilla y otros núcleos urbanos de la zona meridional de Córdoba, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas procedentes del manantial del río de La Hoz y embalse de Iznájar, con destino al abastecimiento de agua potable a la población de dichos centros urbanos, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la excelentísima Diputación Provincial de Córdoba, actuando en nombre de los Ayuntamientos de Montilla, Encinas Reales, Vadofresno, Benamejí, Moriles, Monturque y Aguilár de la Frontera, autorización para derivar un caudal continuo del nacimiento del río La Hoz, de 143.20 l/s., en término municipal de Rute (Córdoba), caudal que podrá ser complementado con aguas del embalse de Iznájar en épocas de escasez del manantial, con destino al abastecimiento de los pueblos citados, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificados en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que fijó el Ministerio de Obras Públicas, a consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto y subasta de las mismas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquí.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El concesionario queda obligado a presentar ante la Comisaría de Aguas del Guadalquivir un estudio de tarifas concesionales para su aprobación, si procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto-ley de 7 de

enero de 1927. En el caso de que éstas hubieran de ser objeto de revisión, habrán de someterse, previamente, a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas a través de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Una vez terminadas las obras y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, los Ayuntamientos correspondientes aportarán certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquellas en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viéndose obligados los Ayuntamientos citados, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes de la Vega Mayor de Telde para construir una galería, en terrenos de dominio público, en el término municipal de Valsequillo (Las Palmas), para alumbramiento de agua y para dar salida por gravedad a las captadas en un pozo denominado «De los Socorros», autorizado en el expediente con número del Servicio 2.275 T. P.

La Comunidad de Regantes de la Vega Mayor de Telde ha solicitado autorización para construir una galería, en terrenos de dominio público, en el término municipal de Valsequillo (Las Palmas), para alumbramiento de agua y para dar salida por gravedad a las captadas en un pozo denominado «De los Socorros», autorizado en el expediente con número del Servicio 2.275 T. P., y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Regantes de la Vega Mayor de Telde para construir una galería de 1.089 metros de longitud total, con once alineaciones, cuyos rumbos y longitudes figuran en el anejo número 1 de la Memoria del proyecto, base del expediente, que comienza a la cota 741 en el barranco de «Las Arenas» y termina en el pozo «De los Socorros», autorizado a aquella Comunidad, desarrollándose todas las obras bajo el cauce público de dicho barranco, en término municipal de Valsequillo (Las Palmas de Gran Canaria), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Orenio Bosch Hernández, en Las Palmas y febrero de 1964, con presupuesto de ejecución material de 2.632.002,40 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Las Palmas para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización. Se completará el proyecto con un plano en el que los rumbos de la galería autorizada queden referidos al Norte verdadero.

2.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de cuatro años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Las Palmas, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar

cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regámenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores, y estará obligado a retirar los escombros vertidos en los cauces si así se lo ordenase el Servicio Hidráulico de Las Palmas.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Las Palmas, al que deberá darse cuenta de su resultado.

8.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten, en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

9.ª El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Las Palmas el resultado de los aforos realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo o mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

10. El Servicio Hidráulico de Las Palmas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

11. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

12. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Las Palmas de la aparición de gases ineféticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, teniendo que nombrar el concesionario un Director facultativo, responsable de todas las medidas.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

14. No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada, sin autorización expresa del Ministerio de Obras Públicas, previa formalización y tramitación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de las mismas y trámite de información pública.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Las Palmas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para aprovechar aguas del río Duero, en término municipal de Almazán (Soria), con destino a riegos.

El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Almazán (Soria), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto: